

tura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 25 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

15239 REAL DECRETO 1396/1983, de 25 de marzo, por el que se declara conjunto histórico-artístico la villa de Conil de la Frontera (Cádiz).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 18 de noviembre de 1981, incoó expediente a favor de la villa de Conil de la Frontera (Cádiz), para su declaración como conjunto histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado edificio reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento, para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de marzo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara conjunto histórico-artístico la villa de Conil de la Frontera (Cádiz), según la delimitación que se publica como anexo a la presente disposición, y que figura en el plano unido al expediente.

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 25 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación literal del conjunto histórico-artístico de Conil de la Frontera (Cádiz)

Calle de José Velarde, plaza de España, calle de José Antonio Primo de Rivera, calle de Pascual Junquera (las dos aceras), plaza de Calvo Sotelo, calle de San Antonio, calle del Arenal, calle del Espíritu Santo, calle de Joaquín Pérez Moreno, calle de José Ortega y Gasset, calle de Cádiz (las dos aceras), avenida de la Playa, camino del Matadero, calle del Carril, calle de Santa Catalina, calle de Pedro Caro y calle de José Velarde, que corresponde al antiguo recinto amurallado de la villa, el barrio del Espíritu Santo, las ruinas de Santa Catalina, el Cementerio y «La Chanca».

15240 REAL DECRETO 1397/1983, de 30 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Purchena (Almería).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 22 de junio de 1982, incoó expediente a favor de la iglesia parroquial de Purchena (Almería), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de marzo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Purchena (Almería).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 30 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

15241 REAL DECRETO 1398/1983, de 30 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la ermita de la Virgen de Argeme, en Coria (Cáceres).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 14 de enero de 1982, incoó expediente a favor de la ermita de la Virgen de Argeme, en Coria (Cáceres), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada ermita reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de marzo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la ermita de la Virgen de Argeme, en Coria (Cáceres).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 30 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

15242 REAL DECRETO 1399/1983, de 30 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el palacio románico existente en el recinto del colegio de Santa Teresa, en León.

La Dirección General de Bellas Artes del Ministerio de Educación y Ciencia, en 2 de marzo de 1987, incoó expediente a favor del palacio románico existente en el recinto del colegio de Santa Teresa, en León, para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado palacio reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de marzo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el palacio románico existente en el recinto del colegio de Santa Teresa, en León.

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos del Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 30 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

15243 REAL DECRETO 1400/1983, de 30 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de San Julián, en Castilseco (municipio de Galbarruli, La Rioja).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 23 de febrero de 1981, incoó expediente a favor de la iglesia parroquial de San Julián, en Castilseco (municipio de Galbarruli, La Rioja), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de marzo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de San Julián, en Castil-seco (municipio de Galbarruli, La Rioja).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 30 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

15244

REAL DECRETO 1401/1983, de 30 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la capilla del antiguo colegio de «San Pablo» (Instituto «Luis Vives»), en Valencia.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 21 de octubre de 1982, incoó expediente a favor de la Capilla del antiguo Colegio de San Pablo (Instituto «Luis Vives») en Valencia, para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Carlos de Valencia, en el informe emitido, con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que el antiguo Colegio de San Pablo, donde se encuentra la citada Capilla, reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933; y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 30 de marzo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la Capilla del antiguo Colegio de San Pablo (Instituto «Luis Vives»), en Valencia.

Art. 2.º La tutela de este monumento que queda bajo la protección del Estado será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 30 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

15245

REAL DECRETO 1402/1983, de 30 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el palacio de los Condes de Argillo, en Morata de Jalón (Zaragoza).

La Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural del Ministerio de Educación y Ciencia, en 5 de noviembre de 1975, incoó expediente a favor del palacio de los Condes de Argillo, en Morata de Jalón (Zaragoza), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado palacio reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933; y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 30 de marzo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el palacio de los Condes de Argillo, en Morata de Jalón (Zaragoza).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 30 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

15246

ORDEN de 30 de marzo de 1983 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre un cuadro al óleo «Retrato pintor».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito y, Resultando que por «Pedro Alarcón, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Ribera de Curtidores, número 25, en representación de Mr. Luc Choveaux-Galerie Pont Royal, con domicilio en 75006 Paris (Francia), calle Quai Voltaire, fue solicitado de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Barajas, un cuadro al óleo «Retrato pintor», firma Sancha, medidas 80 por 63, valorado por el interesado en cincuenta mil (50.000) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes y Archivos, según acuerdo adoptado por unanimidad en su sesión de fecha 25 de enero de 1983, para que se ejercitase el derecho de tanto que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre la mencionada obra, por considerarla de gran interés para el museo de Málaga;

Resultando que concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta no presentó alegaciones en el plazo señalado;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirida la obra de que se trata por el precio declarado de cincuenta mil (50.000) pesetas;

Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquiriera por el Estado, con destino al museo de Málaga un cuadro al óleo «Retrato pintor», firma Sancha, medidas 80 por 63, cuyo permiso de exportación fue solicitado por «Pedro Alarcón, Sociedad Anónima», en representación de Mr. Luc Choveaux-Galerie Pont Royal.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de cincuenta mil (50.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de marzo de 1983.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

15247

ORDEN de 28 de abril de 1983 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre varias obras.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito, y Resultando que por «Pedro Alarcón, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Ribera de Curtidores, número 25, en representación de don Jorge González Urquía, con domicilio en Santurce (Puerto Rico), P.O. Box 11204-Fernández Juncos Sta., fue solicitado de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Cádiz las obras cuyas características se relacionan a continuación: Número 1, cuadro al óleo sobre tabla «Divino Pastor», medidas 1,01 por 0,52, firma «Djosept Garco», valorado en 250.000 pesetas; número 2, cuadro al óleo sobre lienzo «San Jerónimo», medidas 1,24 por 0,95, firma «Aranjuez», valorado en 100.000 pesetas, sumando en total trescientas cincuenta mil (350.000) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes y Archivos, según acuerdo adoptado por unanimidad en su sesión de fecha 25 de enero de 1983, para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre las mencionadas obras, por considerarlas de gran interés para el Estado;

Resultando que concedido a «Pedro Alarcón, S. A.», en representación de don Jorge González Urquía, el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento